República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada Ponente:	**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación:	**41001-31-05-001-2017-00474-01**
Demandado:	**MARÍA CLAUDIA ROJAS GÓMEZ**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**
Proceso	**ORDINARIO LABORAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LAS PARTES** DEMANDANTE Y DEMANDADA **(APELANTES)**, por el término de cinco (5) días, para presentar sus alegatos por escrito contra la sentencia de 31 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (art. 13 Ley 2213 de 2022 y art. 110 C.G.P.), **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO** A LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA, por el mismo término, para que presenten réplica a los alegatos de su contradictor.

A continuación, y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por el término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de la UGPP.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico **secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6f7dde8bfb4bc2b9af20ccf655927b3abfde1205558f9f1a2eb6b4f00a124d**
Documento generado en 06/03/2023 11:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica